

201

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 08 JUL 2021

Proceso N° 2020-00099.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado dentro del término legal por la parte demandada Eduardo Galindo Diaz, en contra del auto del 9 de diciembre de 2020, mediante el cual se le tuvo por notificado en silencio. (fl. 142).

I. ANTECEDENTES

Como sustento de su inconformidad manifestó en esencia que a su correo Eduardo.galindo@evaconstrucciones.com no le ha llegado la notificación.

La parte demandante, en escrito que recorrió el traslado al recurso, manifestó que los correos electrónicos a los que remitió la notificación personal a lo demandados Eduardo Galindo Diaz, y Construcciones Inteligentes EVA S.A.S, los obtuvo de la cámara de comercio de la sociedad demandada.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Para revocar parcialmente el auto censurado, basta con indicar que en efecto el demandante no demostró que el correo Eduardo.galindo@construccioneseva.com, sea la dirección de correo electrónico del demandado recurrente como persona natural, pues nótese, que en el escrito que se descorre traslado de la censura, el demandante manifiesta que los correos los extrajo del respectivo certificado de cámara de comercio de la persona jurídica Construcciones Inteligentes EVA S.A.S, los cuales de conformidad con el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P, son

validos para efectos de la notificación personal de las personas jurídicas de derecho privado, pues en su tenor pregona:

“Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente (...) la dirección donde reciban direcciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además una dirección electrónica”. (negrilla fuera de texto).

3. Dicho lo anterior, se tiene que las direcciones electrónicas reportadas por el demandante Eduardo.galindo@construccioneseva.com y servicioalcliente@evaconstrucciones.com, son canales electrónicos de la persona jurídica demandada, sin que se pueda dar por cierto que los allí reportados correspondan al del demandado como persona natural, pues no se indicó documento diferente al de la cámara de comercio del que se haya obtenido la dirección electrónica a la que se intentó la notificación. Siendo la norma bastante explícita en indicar que las direcciones electrónicas registradas en las cámaras de comercio se tendrán como validas para notificar personalmente a la persona jurídica titular del registro.

4. Por lo anterior, se revocará parcialmente el inciso segundo del auto calendado el 9 de diciembre de 2020, en el sentido de excluir al demandado Eduardo Galindo Díaz, y en atención al escrito presentando en causa propia y en su doble calidad de demandado y abogado, se dispondrá reconocerle personería y tenerlo por notificado por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto del 9 de diciembre de 2019, en el sentido de excluir del inciso segundo al demandado Eduardo Galindo Diaz como persona natural.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica para actuar en nombre propio al demandado Eduardo Galindo Díaz, téngase en cuenta su calidad de abogado. (fl. 146).



209

TERCERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Eduardo Galindo Diaz de todas las providencias que se hayan emitido dentro del presente proceso, el día en que se notifique este auto. Por secretaría, contrólense los términos respectivos atendiendo lo consagrado en el artículo 91 ibidem, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido el termino de traslado a que se hace referencia en el numeral anterior, ingrésese el plenario al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(3)

PG

<p align="center">JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.</p> <p align="center"><u>Notificación por estado</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>216</u> Fijado hoy <u>07 JUL 2021</u></p> <p align="center">LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
